

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADALFIA GARCIA DE CRUZ
DDO.: MARIA LIGIA MONTOYA (Q.E.P.D.) Y OTRA
LITIS: HOLMES EDUARDO CONSTAIN Y OTROS
RAD.: 2015-00126

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, el apoderado judicial de la accionada **MARIA LIGIA MONTOYA SAAVEDRA**, no ha dado cumplimiento a los reiterados requerimientos que se le han venido haciendo, a través de providencias que anteceden, con el fin de que se sirva allegar la información correspondiente respecto a los herederos determinados de la accionada antes mencionada, adelantar la sucesión procesal y continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N°2672

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR POR VIGÉSIMA VEZ, al apoderado judicial de la accionada **MARIA LIGIA MONTOYA SAAVEDRA**, a efectos de que dé cumplimiento a los diferentes requerimientos hechos por el Juzgado, a través de providencias que anteceden, allegando toda la información necesaria, para adelantar la sucesión procesal de la demandada antes mencionada, conforme el artículo 68 del Código General del Proceso, Lo anterior, teniendo

en cuenta que el procurador judicial en mención, ha sido renuente a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, lo cual hace que el proceso se encuentre paralizado hace más de cinco años y ocho meses, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 22/11/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 202</u> Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA SERNA PAREDES
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LITIS: FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 2019-00019

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez que, el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los reiterados requerimientos hechos por el Juzgado, con el fin de que se sirva informar cual ha sido el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para que se practique el dictamen de pérdida de la capacidad laboral a la señora **CLARA SERNA PAREDES**, conforme se le ha solicitado a través de providencias que anteceden. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2660

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR POR CUARTA VEZ, al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar al expediente información sobre el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para la práctica del dictamen de pérdida de la capacidad laboral, a la señora **CLARA SERNA PAREDES**.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que ha sido renuente a los requerimientos hechos por el Juzgado, haciendo que el proceso se encuentre paralizado, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 22/11/2023 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 202</u> Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERNARDO BOLIVAR BOLAÑOS BEDOYA
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2019-498

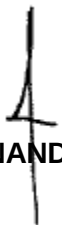
SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora **LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2648

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora **LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 22/11/2023
El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 202</u>
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DILIO DENIS VICTORIA FERNANDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200466-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora **LU DY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2647

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora **LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 22/11/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 202</u> Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA OLIVA POSADA DE LOPEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2023-00020

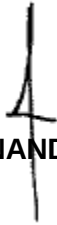
SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora **LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2646

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora **LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 22/11/2023
El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 202</u>
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE VICENTE CRUZ LOPEZ
DDO: PEDRO RIVEROS ZARATE
RAD.: 760013105009202300289-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en el numeral 3º del auto número 2936 del 15 de noviembre de 2023, por error se indicó el día veintisiete (27) de noviembre de 2023, a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 A.M), para la realización de la Audiencia de Trámite Preliminar, cuando en realidad en el libro de audiencias, está programada para el día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2645

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

CORREGIR el numeral 3º de la parte resolutive del Auto número 2936 del 15 de noviembre de 2023, en el sentido que, la fecha real, para llevar a cabo la realización de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,**

SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, es el día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se indica nuevamente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 22/11/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 202 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

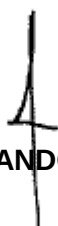
REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALBA LOPEZ OQUENDO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300481-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

El suscrito Secretario se permite dejar constancia que en el presente proceso está fijada para el día 28 de noviembre de 2023 a las 9:50 a.m., la realización de Audiencia de Trámite y Juzgamiento, no obstante, en memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita se re programe la diligencia en mención, toda vez que, desde hace dos años, su hijo tiene agendada en la fecha antes mencionada, cita con la embajada Americana, siendo imposible asistir, puesto que debe acompañarlo a la ciudad de Bogotá D.C. Pasa al Despacho para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2644

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, accede a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia que no puede llevarse a cabo por los motivos reseñados, y en consecuencia,

DISPONE

SEÑALESE el día SEIS (06) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del presente proceso.

Se prevendrá, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Así mismo, que no se aceptarán nuevas solicitudes de aplazamiento.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Notifíquese,

La Juez,

LMCP


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 22/11/2023
<u>El auto anterior fue notificado por Estad</u> <u>Nº 202</u>
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA BEATRIZ LIZARAZO ARIAS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105009202300498-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y por las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderados judiciales, evidenciándose que, la que fuera allegada por la ultima en mención, no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Con el escrito de la contestación de la demanda, el apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y demanda de reconvenición contra la demandante **ANA BEATRIZ LIZARAZO ARIAS**, pendientes de resolver. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2953

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las contestaciones de la demanda

por parte de la accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por intermedio de apoderadas judiciales, se encuentra que cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y fueron presentadas dentro del término establecido por la Ley.

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se observa que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que los documentos relacionados en el acápite **IV. PRUEBAS - 4. DOCUMENTAL**, no fueron allegados con los anexos de la contestación de la demanda.

Por otro lado, estudiado el escrito allegado como llamamiento en garantía, formulado por **PORVENIR S.A.**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, considera el Despacho, que el mismo no cumple con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que los documentos relacionados en el acápite **V. PRUEBAS – 1. DOCUMENTAL**, no se allegaron con los anexos del escrito en mención.

Finalmente considera el Despacho que, el escrito de demanda de reconvención, presentado por la accionada **PORVENIR S.A.**, contra la señora **ANA BEATRIZ LIZARAZO ARIAS**, demandante dentro del presente proceso, no cumple con lo previsto en el numeral 3 del artículo 26, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que los documentos relacionados en el acápite **V. PRUEBAS – 2. DOCUMENTAL**, no se adjuntaron con los anexos de la demanda de reconvención.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, portadora de la Tarjeta

Profesional número **375.204** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **129.798** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

5.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por intermedio de apoderada judicial.

6.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7.- RECONOCER personería al doctor **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **30.272** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido, advirtiéndole que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

8.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

9.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas en la parte considerativa, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

10.- INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo a lo expresado en las consideraciones de este proveído.

11.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias señaladas respecto al llamamiento en garantía, vencidos los cuales, sino los hiciere, se rechazará dicho llamamiento en garantía, efectuado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

12.- INADMITIR la Demanda de Reconvención, formulada por el apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra la señora **ANA BEATRIZ LIZARAZO ARIAS**, quien actúa como demandante dentro del presente proceso.

13- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la falencia anotada respecto a la Demanda de Reconvención, vencidos los cuales, sino los hiciere, se tendrá por rechazada.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los artículos 74 y 371 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 22/11/2023	
El auto anterior fue notificado por	
Estado N° 202	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN DE JESUS HERNANDEZ
DDO: MILTON FABIAN ESPINEL RIVERA
RAD.: 760013105009202300560-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2642

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario se sirva relacionar en el poder y en la demanda en sus acápites de hechos y pretensiones, la fecha exacta de la terminación del contrato laboral que manifiesta que existió.

Lo anterior, con el fin de establecer los extremos de la relación laboral.

2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para solicitar, se ordene el pago de los aportes a seguridad social en salud, pretendido en el numeral **6** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

3.- Debe aclararse si la presente acción pretende dirigirse contra el señor **MILTON FABIAN ESPINER RIVERA, como propietario del establecimiento de comercio “MI SALSA CASERA”**.

De ser así deberá corregirse la misma y allegar memorial poder, donde faculte para instaurar la presente demanda, en los términos en mención.

4.- Aunque se allegó certificado de matrícula mercantil a nombre del señor **MILTON FABIAN ESPINER RIVERA**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá allegarlo nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el numeral 1 del artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 22/11/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 202</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO CABALLERO CORTES
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202300561-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2643

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- En el poder allegado se faculta para adelantar la presente acción, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y PROTECCION, SKANDIA, PORVENIR y COLFONDOS, pero en el acápite de **PRETENSIONES** del libelo incoador, las tres últimas en mención, no se relacionan como demandadas, razón por la cual, deberá aclarar si la presente acción también está dirigida en contra de éstas, y de ser así, deberá corregirse la demanda, allegar nuevo poder donde se relacionen sus nombres en debida forma y certificados de existencia y representación legal actualizados.
- 2.- En el poder allegado, se relacionan como accionadas a COLPENSIONES y PROTECCION, cuando en realidad se denominan, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

3.- Aunque se allegó el certificado de existencia y representación legal de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

4.- Debe corregir el numeral **QUINTO** del acápite de **HECHOS**, puesto que se relaciona como demandante a JESUS TOBON GRAJALES, cuando en realidad es **JAIRO CABALLERO CORTES**, conforme se evidencia en el poder y anexos allegados con la demanda

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos, debidamente actualizados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 22/11/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 202 Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00096

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

CIELO PIEDAD ROA ZAMORA	COLPENSIONES	469030002989677	27/10/2023	\$3.542.634,90
----------------------------	--------------	-----------------	------------	----------------

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2656

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora CIELO PIEDAD ROA ZAMORA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial, por valor de \$3.542.634,90, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso, a cargo de COLPENSIONES.

3°. - **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, respecto de la demandada COLPENSIONES.

4°. - **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

5°. - Continúese con el trámite procesal, respecto de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 22/11/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 202</u> <u>Secretario</u>





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: 09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 21 de 2023
Oficio # 3987

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190009600

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
C.C. 31.972.611
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
NIT. # 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 2656 del 21 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 891 del 16 de marzo de 2021.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 21 de 2023
Oficio # 3988

Al contestar favor citar este número =>=>=>=>

Rad. 76001310500920190009600

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
C.C. 31.972.611
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
NIT. # 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 2656 del 21 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 892 del 16 de marzo de 2021.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 21 de 2023
Oficio # 3989

Al contestar favor citar este número =>=>=>=>

Rad. 76001310500920190009600

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
C.C. 31.972.611
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
NIT. # 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 2656 del 21 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 893 del 16 de marzo de 2021.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 21 de 2023
Oficio # 3990

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920190009600

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
C.C. 31.972.611
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
NIT. # 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 2656 del 21 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 894 del 16 de marzo de 2021.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 21 de 2023
Oficio # 3991

Al contestar favor citar este número =>=>=>=>

Rad. 76001310500920190009600

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
C.C. 31.972.611
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
NIT. # 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 2656 del 21 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 895 del 16 de marzo de 2021.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 21 de 2023
Oficio # 3992

Al contestar favor citar este número =>=>=>=>

Rad. 76001310500920190009600

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
C.C. 31.972.611
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
NIT. # 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 2656 del 21 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 896 del 16 de marzo de 2021.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 21 de 2023
Oficio # 3993

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190009600

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
C.C. 31.972.611
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
NIT. # 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 2656 del 21 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 897 del 16 de marzo de 2021.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 21 de 2023
Oficio # 3994

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190009600

Señores
BANCO DE LA REPUBLICA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
C.C. 31.972.611
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
NIT. # 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 2656 del 21 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 898 del 16 de marzo de 2021.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 21 de 2023
Oficio # 3995

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190009600

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
C.C. 31.972.611
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
NIT. # 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 2656 del 21 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 899 del 16 de marzo de 2021.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 21 de 2023
Oficio # 3996

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190009600

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
C.C. 31.972.611
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
NIT. # 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 2656 del 21 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 900 del 16 de marzo de 2021.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIA MARIA VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 2019-00097

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, el apoderado judicial externo de la ejecutada COLPENSIONES, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2658

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado judicial externo de la ejecutada COLPENSIONES, respecto al levantamiento de la medida cautelar decretada, el Despacho la negará, como quiera que no se han efectivizado las mismas, y el proceso de la referencia, no se ha terminado.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respecto al levantamiento de la medida

cautelar decretada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

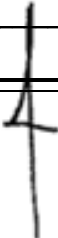
La Juez



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 22/11/2023</u> - <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 202</u> Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE VICTOR VIDAL IPIA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2022-00075

SECRETARIA:
Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

JOSE VICTOR VIDAL IPIA	COLPENSIONES	469030002884742	07/02/2023	\$3.758.410
JOSE VICTOR VIDAL IPIA	COLPENSIONES	469030002992220	03/11/2023	\$9.787.953

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 368

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

- 1°.- DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor JOSE VICTOR VIDAL IPIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$9.787.953, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y las costas del presente proceso.
- 3°.- ORDÉNASE DEVOLVER** a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el título judicial número 469030002884742, por la suma de \$3.758.410, por concepto de remanentes.
- 4°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.
- 5°.- LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.
- 6°.-** Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 22/11/2023
<u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 202</u>
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 21 de 2023
Oficio # 3997

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220007500

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE VICTOR VIDAL IPIA
C.C. 6.215.524
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 368 del 21 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2332 del 01 de agosto de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 21 de 2023
Oficio # 3998

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220007500

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE VICTOR VIDAL IPIA
C.C. 6.215.524
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 368 del 21 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2333 del 01 de agosto de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 21 de 2023
Oficio # 3999

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220007500

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE VICTOR VIDAL IPIA
C.C. 6.215.524
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 368 del 21 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2334 del 01 de agosto de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 21 de 2023
Oficio # 4000

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220007500

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE VICTOR VIDAL IPIA
C.C. 6.215.524
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 368 del 21 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2335 del 01 de agosto de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 21 de 2023
Oficio # 4001

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220007500

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE VICTOR VIDAL IPIA
C.C. 6.215.524
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 368 del 21 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2336 del 01 de agosto de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 21 de 2023
Oficio # 4002

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220007500

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE VICTOR VIDAL IPIA
C.C. 6.215.524
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 368 del 21 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2337 del 01 de agosto de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 21 de 2023
Oficio # 4003

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220007500

Señores
BANCO DE LA REPUBLICA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE VICTOR VIDAL IPIA
C.C. 6.215.524
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 368 del 21 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2338 del 01 de agosto de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 21 de 2023
Oficio # 4004

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220007500

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE VICTOR VIDAL IPIA
C.C. 6.215.524
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 368 del 21 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2339 del 01 de agosto de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 21 de 2023
Oficio # 4005

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220007500

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE VICTOR VIDAL IPIA
C.C. 6.215.524
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 368 del 21 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2340 del 01 de agosto de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 21 de 2023
Oficio # 4006

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220007500

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE VICTOR VIDAL IPIA
C.C. 6.215.524
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 368 del 21 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2341 del 01 de agosto de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GONZÁLEZ ASTAIZA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00124

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, quien solicita la terminación del proceso, por cumplimiento total de la obligación.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2652

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En cuanto a la solicitud de terminación del presente proceso, elevada por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, el Despacho la negará, como quiera que a la fecha está pendiente

de dar cumplimiento a la obligación de hacer, consistente en CARGAR a la historia laboral de la ejecutante LUZ DARY GONZÁLEZ ASTAIZA, los aportes realizados por ésta, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., así como cancelar el saldo insoluto por concepto de costas procesales dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- ABSTENERSE de ordenar la terminación del proceso, elevada por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, mediante memorial visto a folio que antecede, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u>	
Santiago de Cali, 22/11/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 202	
Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DARLYN YULIETH BERNAL RAMIREZ
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2023-00328

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2655

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 22/11/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 202</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: MIRIAM PAVA SIERRA
DEMANDADA: FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
RAD.: 2023-00476

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2649

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que

se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES** formuladas por la ejecutada **FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ**, las cuales denominó **INEXISTENCIA DE LA EXIGIBILIDAD DEL ACUERDO CONCILIATORIO POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE NO RETIRO DE TÍTULOS JUDICIALES POR PARTE DE FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ EN EL PROCESO CON RADICADO 2022-0058, CONTRATO NO CUMPLIDO Y LA GENÉRICA.**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA SIETE (07) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada **FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 22/11/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 202 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****DTE: JINETH GARCES PAZ en representación de la menor MANUELA IBARGUEN GARCES****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES****RAD.: 2023-00488****SECRETARIA:****Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).**

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO N° 2651****Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan

suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES** formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, las cuales denominó **INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES, IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES, PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD.**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA (11:10 A.M.) DEL DÍA SIETE (07) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u>	
<u>Santiago de Cali, 22/11/2023</u>	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 202</u>	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SERGIO LOBOA CAICEDO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00490

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2654

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo

electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES** formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, las cuales denominó **INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES, IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES, PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD.**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA SIETE (07) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 22/11/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 202</u> Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JORGE WILLIAM MARTÍNEZ FRANCO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2023-00543

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, allega Resolución con radicado número 2023_17982467_10, mediante la cual da cumplimiento al fallo judicial. E igualmente, allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2653

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la Resolución con radicado número 2023_17982467_10, emanada de COLPENSIONES.

2°.- **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 22/11/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 202</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUTH NELLY MARTÍNEZ AGREDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00544

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2650

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442,

inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte actora, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN propuesta por la mandataria judicial de la ejecutada COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la “**EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**”, formulada por la apoderada judicial

de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 22/11/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 202</u> <u>Secretario:</u> _____
--

4

